

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,  
Teléfono núm. 12.522.



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia y Asuntos Exteriores.

CANCILLERÍA.—*Convenio relativo al cambio de giros postales entre España y Cuba, firmado en Madrid el 5 de Diciembre de 1927.*—Páginas 178 a 188.

Real decreto disponiendo que D. José Prieto del Río, Secretario de primera clase en el Consulado general en Buenos Aires, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, al Consulado de la Nación en Orán.—Página 189.

Otro ídem que D. Julio López Lago y Estolt, Secretario de primera clase, Cónsul en Oporto, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, al Consulado general de la Nación en Buenos Aires.—Página 189.

Otro ascendiendo a Secretario de primera clase, y nombrándole con esta categoría Cónsul de la Nación en Oporto, a D. Francisco Virgilio Sevillano y Carvajal.—Página 189.

#### Ministerio del Ejército.

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de brigada D. Carlos Baille Calvo.—Página 189.

Otro disponiendo que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Victoriano Pérez-Herce y Alvargonzález, pase a la de segunda.—Página 189.

#### Ministerio de Hacienda.

Real decreto exceptuando de las formalidades de subasta la adquisición de mobiliario con destino a la Delegación de Hacienda en Málaga.—Página 189.

Otro autorizando al Ministro de Instrucción pública para adquirir el edificio denominado Villa Luz, en esta Corte, para instalar en él la Escuela Nacional de Anormales.—Página 189.

Otro cediendo gratuitamente al Ayuntamiento de Irún el camino militar de Erlaitz.—Página 189.

Otro autorizando al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para adquirir, sin las formalidades de concurso, por el precio de 17.500 pesetas, y con el fin de poder cerrar el perímetro correspondiente a la parte exterior del edificio de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo, la finca sita en la calle de Barrio Nuevo, número 20 antiguo y 6 moderno, de dicha capital.—Páginas 189 y 190.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real decreto admitiendo la renuncia del cargo de Vicerrector de la Universidad de Zaragoza a D. Andrés Jiménez Soler.—Página 190.

Otros nombrando Vicerrectores de la Universidad de Zaragoza a D. Domingo Miral y López y a D. Manuel de Lasala Llanas.—Página 190.

Otro ídem id. de la Universidad de Valladolid a D. Quintín Palacios Herranz.—Página 190.

Otro ídem id. de la Universidad de Oviedo a D. Demetrio Espurz y Campodarbe.—Página 190.

Otro ídem id. de la Universidad de Valencia a D. Enrique Castellés y Orta.—Página 190.

Otro ídem id. de la Universidad de Sevilla a D. Ignacio de Caso y Romero.—Página 190.

Otro ídem id. de la Universidad de Granada a D. Miguel Guirao Gea.—Página 190.

Otro declarando jubilado a D. Miguel Almonacid y Cuenca, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 190.

Otros nombrando en ascenso de escala Jefes de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos a D. José San Simón y Fortuny y a D. Mariano Castilla García.—Páginas 190 y 191.

Otro cediendo al Ayuntamiento de San

Sebastián la custodia y conservación del patio, claustro y anexos del convento de Dominicos de San Telmo.—Página 191.

Otro aprobando el proyecto para la construcción de una Escuela graduada para niños en Caudete.—Página 191.

Otro ídem id. para la construcción de una Escuela en Aldeanueva del Camino.—Páginas 191 y 192.

Otro ídem id. para la construcción de Escuelas en Egea de los Caballeros.—Página 192.

#### Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden disponiendo se expida Real carta de sucesión en el Título de Conde de Velle a favor de D. Carlos Pérez Seoane y Cullén.—Página 192.

#### Ministerio del Ejército.

Real orden concediendo el ingreso en Inválidos al Cabo Eduardo Santos Sigüenza, licenciado por inútil.—Página 192.

Otra aprobando la comisión del servicio desempeñada por el Comandante de Artillería D. Carlos Martínez de Campos y Serrano, Conde de Llovera.—Página 192.

Otra, circular, disponiendo cese en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio el General de división D. Antonio Losada Ortega, Director general de Instrucción y Administración.—Página 192 y 193.

#### Ministerio de Hacienda.

Reales órdenes autorizando a los señores que se indican, propietarios de Empresas de automóviles, para satisfacer, en metálico el impuesto del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expiden.—Página 193.

#### Ministerio de la Gobernación.

Reales órdenes concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios de Correos y

*Telégrafos que se mencionan.—Páginas 193 y 194.*

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

*Real orden concediendo al Ayuntamiento de Caspe (Zaragoza) la subvención de 120.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas.—Páginas 194 y 195.*

*Otra disponiendo que el día 28 de Julio sea festivo para todos los Centros docentes de Santiago.—Página 195.*

### Ministerio de Fomento.

*Real orden resolviendo propuesta del Consejo de Administración del Consorcio Resinero.—Página 195.*

*Otra disponiendo que los carnets o libretas de conductores de automóviles, expedidos por el Gobernador general en los territorios españoles del Golfo de Guinea, tienen igual validez para circular por España que los expedidos por las Jefaturas de Obras públicas.—Página 195.*

### Ministerio de Trabajo y Previsión.

*Real orden resolviendo en la forma que se indica instancia del Presidente de la Real Institución Cooperativa para funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, de Madrid.—Página 196.*

*Otra disponiendo que el Comité paritario nacional de Industria Cromo-*

*litográfica, quede constituido en la forma que se indica.—Página 196. Otra declarando beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas a los señores que se mencionan.—PPáginas 196 a 198.*

*Otra disponiendo que, mientras duren las actuales circunstancias, el trabajo en las fábricas de Cataluña, consumidoras de energía eléctrica, comience una hora antes y termine a las cinco de la tarde.—Página 198.*

*Otra (rectificada) constituyendo la Comisión arbitral de la Industria azucarera de la octava región, correspondiente a Alava y Miranda de Ebro.—Página 199.*

### Administración Central.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**—Secretaría general de Asuntos Exteriores.—Cancillería.—Anunciando la adhesión de los Estados Unidos al Tratado de renuncia a la guerra, firmado en París el 27 de Agosto de 1928, por los Gobiernos de Chile y Luxemburgo en 12 y 24 de dicho mes y del presente año, respectivamente.—Página 199.

*Idem que el Reino de los Serbios, Croatas y Eslovenos, por virtud de una Ley que se ha promulgado con fecha 5 de los corrientes, se denominará en lo sucesivo de Yugoslavia.—Página 199.*

*Idem haber sido depositadas, en las fechas y por las Naciones que se*

*indican, las ratificaciones del Convenio Radiotelegráfico Internacional firmado en Washington el 25 de Noviembre de 1927.—Página 199.*

**GOBERNACIÓN.**—Dirección general de Sanidad.—Circular recordando a todas las Sociedades de asistencia Médico-farmacéutica, Cooperativas, Mutualidades e Igualatorios, la obligación en que se encuentran de remitir a la Secretaría de la Comisaría Sanitaria Central los datos que se mencionan.—Página 199.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Dirección general de Primera enseñanza.—Adjudicando definitivamente a los señores que se indican las subastas de las obras con destino a Escuelas graduadas en los puntos que se expresa.—Página 199.

**FOMENTO.**—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de puertos.—Página 200.

**ECONOMÍA NACIONAL.**—Consejo se la Economía Nacional.—Concediendo licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días después del alumbramiento al Oficial tercero femenino del Ministerio de Instrucción pública, adscrito a los servicios de este Consejo, doña Enriqueta Díaz Benavente.—Página 200.

**ANEXO ÚNICO.**—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EBICTOS.

**SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.**—Principio del pliego 33.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES

#### CANCILLERÍA

**CONVENIO RELATIVO AL CAMBIO DE GIROS POSTALES ENTRE ESPAÑA Y CUBA, FIRMADO EN MADRID EL 5 DE DICIEMBRE DE 1927.**

Su Majestad Católica el Rey de España y el Presidente de la República de Cuba han decidido concertar un Convenio para el cambio de giros postales entre España y Cuba, y han nombrado a este efecto por sus Plenipotenciarios, a saber:

Su Majestad Católica el Rey de España, al Excmo. Sr. D. Miguel Prieta,

de Rivera y Orbaneja, Marqués de Estrella, Presidente de Su Consejo de Ministros y Su Ministro de Estado, Grande de España, Teniente general del Ejército, condecorado con la Gran Cruz Laureada de la Real y Militar Orden de San Fernando, Caballero Gran Cruz de las Ordenes de San Hermenegildo, del Mérito Militar, del Mérito Naval, del Mérito Militar y del Mérito Naval de Cuba, de Pío IX de la Santa Sede, de la Legión de Honor de Francia, de San Benito de Avis de Portugal, de San Mauricio y San Lázaro de Italia, del Mérito de Chile, Su Gentilhombre de Cámara con Ejercicio y Servidumbre, etc., etc.

El Presidente de la República de Cuba, al Excmo. Sr. D. Mario García Kohly, Embajador de la República en España, condecorado con las Grandes Cruces de Isabel la Católica, Cruz Roja Española y Cruz Roja Cubana, Académico correspondiente de las Reales Academias Españolas de la Lengua, de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, Miembro de otras varias Academias, etc., etc.

Los cuales, después de haber canjeado sus Plenipotencias respectivas, encontradas en buena y debida forma, han convenido lo siguiente:

#### Artículo primero.

##### Objeto del Convenio.

El cambio de giros postales entre los países contratantes se regirá por las disposiciones del presente Convenio.

#### Artículo II.

##### Moneda.

El importe de los giros emitidos en Cuba y pagaderos en España se expresará en moneda española, a cuyo efecto la Administración cubana convertirá en moneda española el valor de los giros impuestos en sus respectivas oficinas.

El importe de los giros emitidos en España y pagaderos en Cuba se expresará en moneda cubana, a cuyo efecto la Administración española convertirá en moneda cubana el valor de los giros impuestos en sus respectivas oficinas.

#### Artículo III.

##### Condiciones para el cambio de los giros.

El cambio de giros postales entre los países contratantes se llevará a cabo por medio de listas conforme al modelo A. adjunto, que se cambiarán por medio de las oficinas de cambio,

Por parte de España, la oficina de cambio será la de Madrid, y por parte de Cuba, la de la Habana.

#### Artículo IV.

##### *Límite máximo de emisión.*

No podrán exceder de 500 pesetas los giros emitidos en Cuba y pagaderos en España, ni de 100 pesos los emitidos en España y pagaderos en Cuba.

Sin embargo, los giros relativos al servicio de Correos emitidos en franquicia de porte, en aplicación de las disposiciones del artículo VIII siguiente, podrán exceder del máximo fijado por cada Administración.

#### Artículo V.

##### *Derechos de comisión.*

Cada Administración tendrá la facultad de fijar, siempre que sus intereses lo demanden, la cuota de comisión que deba percibir por los giros que emita con arreglo al presente Convenio; pero estará obligada a comunicar dicha cuota a la otra Administración, así como cualquier modificación que en la misma introduzca.

El derecho de comisión pertenecerá por entero a la Administración remitente, no abonándose, por lo tanto, cantidad alguna en concepto de derechos de pago a la Administración destinataria.

#### Artículo VI.

##### *Endosos.*

Los países contratantes quedan autorizados para permitir en su territorio y con arreglo a su legislación interior, el endoso de los giros originarios del otro país.

#### Artículo VII.

##### *Responsabilidades.*

Con sujeción a lo estipulado en el artículo anterior, se responderá a los remitentes de la suma que envíen por medio de giros postales hasta el momento en que éstos sean pagados a los destinatarios o endosatarios.

#### Artículo VIII.

##### *Franquicia de derechos.*

Estarán exentos de todo derecho los giros relativos al Servicio de Correos cambiados entre ambas Administraciones o entre las oficinas dependientes de estas Administraciones.

#### Artículo IX.

##### *Plazo de validez de los giros.*

Todo giro postal será pagadero en el país de destino durante los doce meses siguientes al de su emisión.

El importe de todos los giros que no hayan sido pagados durante ese periodo de tiempo, será acreditado en la primera cuenta de la Administración del país de origen, la cual procederá con arreglo a los Reglamentos de su país.

#### Artículo X.

##### *Cambio de dirección y reintegro de giros.*

1.º Cuando el expedidor desee corregir un error en la dirección del destinatario o que se le reintegre el importe de un giro postal, deberá solicitarlo en la Administración Central del país en que el giro haya sido emitido.

2.º En ningún caso se reintegrará el importe de un giro sin que se tenga la seguridad, obtenida de la Administración Central del país a donde el giro estuviere destinado, de que éste no ha sido pagado y de que dicha Administración autoriza expresamente el reintegro.

#### Artículo XI.

##### *Aviso de pago.*

El remitente de un giro podrá obtener un aviso de pago, extendido oficialmente por la Administración de destino, mediante una tasa equivalente a la de las cartas certificadas por concepto de aviso de recepción, y la cual percibirá en su solo provecho la Administración de origen. Este aviso será transmitido directamente al correo emisor para su entrega al interesado.

#### Artículo XII.

##### *Reexpedición.*

Los giros no pueden ser reexpedidos a otro país distinto de aquel a que primitivamente estuvieron destinados.

#### Artículo XIII.

##### *Legislación interior.*

Los giros postales que se cambien entre los dos países estarán sujetos, con respecto a su emisión y pago, a las disposiciones en vigor en el país de origen o en el país de destino, según el caso, en lo concerniente a la emisión y pago de los giros postales interiores.

#### Artículo XIV.

##### *Formación de las listas.*

1.º Cada Oficina de Cambio comunicará a la Oficina de Cambio correspondiente, diariamente o en las fechas que de mutuo acuerdo se señalen, las cantidades recibidas en su país para ser pagadas en el otro, haciéndose uso para ello del modelo A adjunto.

2.º Todo giro postal anotado en las listas llevará un número, que se denominará número internacional, comenzando cada año con el número 1. Las listas llevarán asimismo un número de orden, comenzando por el número 1 el primero de cada año.

3.º Las Oficinas de Cambio se acusarán mutuamente recibo de cada lista por medio de la primera lista siguiente, enviada en la dirección opuesta.

4.º Cualquier lista que faltare será reclamada inmediatamente por la Oficina de Cambio que comprobare la falta. La Oficina de Cambio remitente en tal caso, enviará lo antes posible a la Oficina de Cambio reclamante un duplicado de la lista pedida, debidamente formalizado.

#### Artículo XV.

##### *Comprobación y rectificación de las listas.*

Las listas serán revisadas cuidadosamente por la Oficina de Cambio destinataria y corregidas cuando contengan simples errores.

Estas correcciones serán informadas a la Oficina de Cambio remitente al acusar recibo de las listas en que se hubieran realizado.

Quando las listas contengan otras irregularidades, la Oficina de Cambio destinataria pedirá explicaciones a la Oficina de Cambio remitente, la cual deberá informar en el plazo más breve posible. Entretanto se suspenderá la emisión de los giros postales interiores, correspondientes a las mencionadas anotaciones irregulares.

#### Artículo XVI.

##### *Conversión de los giros internacionales en giros interiores.*

1.º Al recibirse en una Oficina de Cambio una lista de giros, con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior, dicha Oficina procederá a extender giros postales interiores a favor de los destinatarios, por las cantidades que en la moneda del país de pago figuran en la lista, enviando seguidamente estos giros postales inte-

giros a los destinatarios o a las Oficinas Pagadoras, de acuerdo con los Reglamentos vigentes en cada país para el pago de los giros.

2.º Los duplicados de giros postales se expedirán solamente por la Administración de Correos del país pagador, de conformidad con su legislación interna y previa comprobación de que el giro no ha sido ni pagado al destinatario ni devuelto a su origen.

#### Artículo XVII.

##### *Rendición y liquidación de cuentas.*

1.º Al final de cada mes, la Oficina de Cambio de Madrid formulará una cuenta en que consten detalladamente: a) Los totales de las listas que contengan los pormenores de los giros emitidos en ambos países durante el trimestre; b) Los totales de los giros que hubiesen sido reintegrados a los remitentes, y c) Los totales de los giros que hubiesen caducado durante el trimestre.

2.º El haber de cada Administración se expresará en su moneda.

3.º El importe menor será convertido a la moneda del país acreedor con arreglo al cambio medio del mes a que se refiere la cuenta.

4.º Esta cuenta, extendida en doble ejemplar, se enviará por la Administración que la haya formulado a la Administración correspondiente.

Si el saldo resultare a favor de esta Administración, se pagará uniendo a la cuenta una letra a la vista sobre el país acreedor.

Si el saldo resultare a favor de la Administración que haya formulado la cuenta, el pago se llevará a cabo

por la Administración deudora en la forma indicada en el párrafo anterior al devolverse aceptada la cuenta.

5.º Para la formación de esta cuenta mensual se utilizarán los impresos B, C, D y E, unidos al presente Convenio.

#### Artículo XVIII.

##### *Anticipos a buena cuenta.*

Cuando resultare que una de las dos Administraciones correspondientes deba a la otra por cuenta de giros postales un saldo que exceda de 5.000 dólares o la equivalente aproximada de esta cantidad en su propia moneda, la Administración deudora enviará a la mayor brevedad posible a la otra, y como anticipo a buena cuenta, una cantidad aproximada al saldo de las cuentas de la liquidación mensual a que se refiere el artículo anterior.

#### Artículo XIX

##### *Suspensión del servicio.*

Las Administraciones de los países contratantes podrán, en circunstancias extraordinarias, suspender temporalmente la emisión de giros postales y adoptar todas aquellas disposiciones que estimen convenientes para salvaguardar los intereses de las Administraciones y para evitar cualquier agio que por los particulares o comerciantes pudiera intentarse cometer por medio del servicio de giros.

La Administración que adopte alguna de las medidas aludidas en el párrafo anterior deberá comunicarlo con toda urgencia a la otra Administración.

#### Artículo XX.

##### *Giros telegráficos.*

Las Administraciones contratantes podrán convenir el cambio de giros por telegrafo, con arreglo a lo dispuesto por el Acuerdo de Stockolmo, relativo al servicio de giros.

#### Artículo XXI.

##### *Aplicación de las disposiciones del Acuerdo de la Unión Postal Universal.*

Las disposiciones del Acuerdo de la Unión Postal Universal, relativo al cambio de giros postales, así como de su Reglamento de ejecución, serán aplicables al cambio de giros, objeto del presente Convenio, en cuanto no se opongan a sus cláusulas.

#### Artículo XXII.

El presente Convenio será ratificado y las ratificaciones serán canjeadas en Madrid. Entrará en vigor un mes después del canje de ratificaciones y continuará sus efectos hasta que los dos Estados pongan en ejecución el Convenio de giros firmado en el Congreso de Méjico el 9 de Noviembre de 1926, o hasta la expiración de un período de seis meses consecutivo a la denuncia del mismo por una u otra de las Altas Partes contratantes.

En testimonio de lo cual los Plenipotenciarios lo firman y roboran con sus sellos.

Hecho por duplicado en Madrid a 5 de Diciembre de 1927.

(L. S.) Firmado: Miguel Primo de Rivera.

(L. S.) Firmado: M. García Koihy.

Convenio sobre giros postales.

# A N E J O S

A

Lista núm. \_\_\_\_\_

Dirección general de Comunicaciones \_\_\_\_\_



Acuso a V. recibo de las listas señaladas a continuación, las cuales han sido halladas conformes, salvo las modificaciones que se indican.

Número de las listas.	Fecha de las listas.	Números internacionales de los giros que comprenden las listas.	IMPORTE DE LAS LISTAS	

Ruego a V. que, a su vez, se sirva acusarme recibo de la presente lista.

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_\_

El \_\_\_\_\_

Señor Jefe de la Oficina de Cambio de Giros Postales:

\_\_\_\_\_



Convenio sobre giros postales

..... de ..... de 19.....;

Examinada la presente lista se han encontrado sus datos conformes, salvo las modificaciones siguientes:

---

---

---

---

---

---

A LA

---

Convenio sobre giros postales.

**B**

Mes de ..... de 19.....

Cuenta detallada de los giros emitidos en ..... y pagaderos en ..... durante el citado mes.

Fecha de las listas	Números internacionales de orden que comprenden la lista o listas de cada día		TOTALES de las listas	Fecha de las listas	Números internacionales de orden que comprenden la lista o listas de cada día		TOTALES de las listas
	Desde el número	Hasta el número	Importe en moneda		Desde el número	Hasta el número	Importe en moneda
1							
2				23			
3				24			
4				25			
5				26			
6				27			
7				28			
8				29			
9				30			
10				31			
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
21							
22							
				<i>Suma anterior .....</i>			
				<b>TOTAL.....</b>			
				..... de ..... 19.....			
<i>Suma y sigue .....</i>							



Convenio sobre giros postales.

C

Lista de los giros emitidos en ..... sobre ..... cuyo país de emisión ha sido autorizado para su reembolso a los remitentes.

NÚMERO internacional de orden	NÚMERO de origen	FECHA de emisión	OFICINA DE EMISIÓN	IMPORTE		OBSERVACIONES
<b>TOTAL.....</b>						

Convenio sobre giros postales.

Lista de los giros emitidos en ..... sobre ..... durante el mes de ..... de 19 ....., que no han sido pagados en doce meses a contar del de la emisión y por lo tanto han sido anulados

Número de la lista	Fecha de la lista	Número internacional de orden	Número de origen	Fecha de emisión	OFICINA DE EMISIÓN	OFICINA SOBRE LA CUAL SE LIBRÓ EL GIRO	IMPORTE EN MONEDA		OBSERVACIONES
							IMPORTE EN MONEDA	IMPORTE EN MONEDA	
Totales:.....									

..... de ..... de 19 .....

El .....

Convenio sobre giros postales.

E

ADMINISTRACIÓN DE CORREOS DE

CUENTA GENERAL del movimiento de giros postales cambiados entre durante el trimestre del año 19

H A B E R D E

Importe de los giros destinados a que han sido emitidos en el otro país durante el trimestre.....

A deducir:

Importe de los giros emitidos en el otro país que han sido devueltos por durante el trimestre.....

Importe de los giros emitidos en el otro país que han sido anulados por durante el trimestre.....

HABER DE .....  
SALDO ANTERIOR .....

A deducir:

SALDO A FAVOR DE.....

HECHO EN:

de de 19

H A B E R D E

Importe de los giros destinados al otro país que han sido emitidos en durante el trimestre.....

A deducir:

Importe de los giros emitidos en el otro país que han sido devueltos por el otro país durante el trimestre.....

Importe de los giros emitidos en el otro país que han sido anulados por el otro país durante el trimestre.....

HABER DE .....  
SALDO ANTERIOR .....

A deducir:

SALDO A FAVOR DE.....

VISTO Y ACEPTADO EN:

el de de 19

Convenio sobre giros postales.

F

(ANVERSO)

ADMINISTRACIÓN DE CORREOS

de ..... (1)

GIRO POSTAL de .....

registrado en la oficina de Correos de .....

el ..... con el número ..... expedido por el Sr. ....

y dirigido al Sr. ....

(1) El anverso lo llenará la Administración de origen.

ACUSE DE RECIBO

AVISO DE PAGO

(1) A .....

Sello de la Oficina remitente del aviso

(Lugar de destino)

SERVICIO DE CORREOS

(Pais de destino)

(1) Lo llenará el remitente.

(REVERSO)

EL INFRASCRITO DECLARA QUE EL GIRO MENCIONADO EN OTRO LUGAR HA SIDO DEBIDAMENTE PAGADO el .....

19 .....

Sello de la Oficina destinataria

del destinatario

FIRMA (1)

del agente de la Oficina destinataria

(1) Este aviso debe ser firmado por el destinatario o, si los reglamentos del país de destino lo consienten, por el agente de la Oficina destinataria, y devuelto por el primer correo, directamente al remitente.

Este Convenio ha sido debidamente ratificado y las ratificaciones canjeadas en Madrid el 5 de Octubre de 1929.

## REALES DECRETOS

Núm. 2.116.

En atención a las necesidades del servicio,

Vengo en disponer que D. José Prieto del Río, Secretario de primera clase en el Consulado general en Buenos Aires, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, al Consulado de la Nación en Orán, en la vacante producida por ascenso de D. Juan Bautista Arregui del Campo.

Dado en el Palacio de Pedralbes, en Barcelona, a seis de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 2.117.

En atención a las necesidades del servicio,

Vengo en disponer que D. Julio López Lago y Estot, Secretario de primera clase. Cónsul en Oporto, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, al Consulado general de la Nación en Buenos Aires, en la vacante producida por traslado de D. José Prieto del Río.

Dado en el Palacio de Pedralbes, en Barcelona, a seis de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 2.118.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Francisco Virgilio Sevillano y Carvajal, Secretario de segunda clase de procedencia consular, en la Dirección general de Marruecos y Colonias,

Vengo en ascenderle a Secretario de primera clase y nombrarle, con esta categoría, Cónsul de la Nación en Oporto, en la vacante producida por traslado de D. Julio López Lago y Estolt; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al tercer turno que el artículo 37 del Reglamento de la Carrera diplomática señala al ascenso por elección entre los funcionarios de la clase inferior inmediata.

Dado en el Palacio de Pedralbes, en Barcelona, a seis de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

## REALES DECRETOS

Núm. 2.119.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Carlos Batlle Calvo, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 26 de Julio del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Barcelona a seis de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,  
JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

Núm. 2.120.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Victoriano Pérez-Herce y Alvargonzález, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido, el día 4 del corriente mes, la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Barcelona, a seis de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,  
JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REALES DECRETOS

Núm. 2.121.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y de conformidad con el Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

Vengo en disponer que se exceptúe de las formalidades de subasta la adquisición de mobiliario con destino al nuevo edificio de la Delegación de Hacienda de Málaga, que podrá efectuarse por contrato directo hasta la suma presupuesta que se autoriza, importante pesetas 53.951, en razón a la urgencia del caso y por estimarlo comprendido en el apartado 3.º del artículo 55 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Barcelona a seis de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELA.

Núm. 2.122.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para adquirir el edificio denominado "Villa Luz", situado en la calle del General Oraá, núm. 45, de esta Corte, propiedad de D. Antonio García Tapia, en el precio de 560.000 pesetas, y con el fin de instalar en él la Escuela Nacional de Anormales.

Por los Ministerios de Hacienda e Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Dado en Barcelona a seis de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELA.

Núm. 2.123.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Irún el camino militar de Erlaitz, con sujeción a las condiciones que determina la Real orden del Ministerio del Ejército de 5 de Mayo de 1928 y que constan en el respectivo expediente.

Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones complementarias para la ejecución de este Decreto.

Dado en Barcelona a seis de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELA.

Núm. 2.124.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para adquirir, sin las formalidades de concurso, por el precio de 17.500 pesetas y con el fin de poder cerrar el perímetro correspondiente a la parte exterior del edificio de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo, la finca sita en la calle de Barrio Nuevo, núm. 20 antiguo y 6 moderno, de aquella capital, con una superficie de 502,75 metros cuadrados.

Por los Ministerios de Hacienda e Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Dado en Barcelona a seis de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES DECRETOS

#### Núm. 2.125.

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de Vicerrector de la Universidad de Zaragoza me ha presentado D. Andrés Jiménez Soler.

Dado en Barcelona a seis de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

#### Núm. 2.126.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vicerrector de la Universidad de Zaragoza a D. Domingo Miral y López, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la expresada Universidad.

Dado en Barcelona a seis de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

#### Núm. 2.127.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vicerrector de la Universidad de Zaragoza a D. Manuel de Lasala Llamas, Catedrático de la Facultad de Derecho de la expresada Universidad.

Dado en Barcelona a seis de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

#### Núm. 2.128.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vicerrector de la Universidad de Valladolid a don Quintín Palacios Herranz, Catedrático de la Facultad de Derecho de la expresada Universidad.

Dado en Barcelona a seis de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

#### Núm. 2.129.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vicerrector de la Universidad de Oviedo a D. Demetrio Espurz y Campodarbe, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la expresada Universidad.

Dado en Barcelona a seis de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

#### Núm. 2.130.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vicerrector de la Universidad de Valencia a don Enrique Casteil y Oria, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la expresada Universidad.

Dado en Barcelona a seis de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

#### Núm. 2.131.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vicerrector de la Universidad de Sevilla a D. Ignacio de Caso y Romero, Catedrático de la Facultad de Derecho de la expresada Universidad.

Dado en Barcelona a seis de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

#### Núm. 2.132.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vicerrector de la Universidad de Granada a don Miguel Guirao Ges, Catedrático de la Facultad de Medicina de la expresada Universidad.

Dado en Barcelona a seis de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

#### Núm. 2.133.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Octubre de 1913,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Miguel Almonacid y Cuenca, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 29 de Septiembre próximo pasado, fecha de su cese en el servicio activo, con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 8 de Julio de 1921.

Dado en Barcelona a seis de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

#### Núm. 2.134.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

Vengo en nombrar, por ascenso de

Escala, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. José San Simón y Forjuny, en la vacante por jubilación de D. Miguel Almonacid y Cuenca.

Dado en Barcelona a seis de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

#### Núm. 2.135.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889.

Vengo en nombrar, por ascenso de Escala, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Mariano Castillo García, en la vacante por fallecimiento de D. Julio Amarillas y Celestino.

Dado en Barcelona a seis de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

#### Núm. 2.136.

A propuesta de Mi Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer:

Artículo 1.º Se cede al excelentísimo Ayuntamiento de San Sebastián el usufructo, custodia y conservación del patio, Claustro y anexos del ex convento de Dominicos de San Telmo, por un plazo de noventa y nueve años, a contar de la fecha de la entrega.

Artículo 2.º El excelentísimo Ayuntamiento de San Sebastián queda obligado a instalar en dichos lugares los Museos de Bellas Artes y Arqueológico, Biblioteca pública y cuantos servicios culturales dependen del citado Municipio, así como reservar un local para sala de reuniones y despacho de la Comisión provincial de Monumentos de Guipúzcoa.

Artículo 3.º La entrega se efectuará mediante la correspondiente acta, en la que se haga constar las condiciones de la cesión y la obligación que tiene la Corporación municipal de cumplir exactamente lo dispuesto en el Real decreto-ley de 9 de Agosto de

1926 y Reglamento para su aplicación de 25 de Junio de 1928, dictados para la defensa del Tesoro Artístico Nacional.

Dado en Barcelona a seis de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

#### Núm. 2.137.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.º de la Ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, 17 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Caudete (Albacete) un edificio de nueva planta con destino a Escuela graduada, con seis Secciones, para niños, por su presupuesto de contrata, importante 124.203,73 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 91.910,77, que corresponde abonar al Estado, se satisfará con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 30.000 pesetas para el actual ejercicio económico y 61.910,77 pesetas para el de 1930.

Artículo 4.º La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Caudete por el 26 por 100 del importe total de las obras y que en principio asciende a 32.292,96 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos, después de celebrada la subasta, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1930.

Dado en Barcelona a seis de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

#### Núm. 2.138.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.º de la Ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, 17 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Aldeanueva del Camino (Cáceres) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres Secciones cada una, por su presupuesto de contrata, importante 191.106 pesetas con 26 céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 142.929 con 70 céntimos que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 30.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 50.000 para el de 1930 y 62.929 pesetas 70 céntimos para el de 1931.

Artículo 4.º La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino por el 25 por 100 del importe total de las obras, y que en principio asciende a 47.776 pesetas con 56 céntimos, será ingresada en la Caja general de Depósitos después de celebrada la subasta, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1931.

Artículo 5.º Los 100 metros cúbicos de piedra para mampostería que asimismo ofrece el expresado Ayun-

lamiento, valorados en el proyecto en 400 pesetas, se entregarán al pie de la obra cuando lo exija el estado de la construcción.

Dado en Barcelona a seis de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

Núm. 2.139.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.º de la Ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad, de 1.º de Julio de 1911; 17 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, de 3 de Marzo de 1925, y 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Egea de los Caballeros (Zaragoza) un edificio de nueva planta, con destino a Escuela graduada, con seis secciones, para niñas, por su presupuesto de contrata, importante pesetas 150.919 con 58 céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 113.189 con 69 céntimos que corresponde abonar al Estado, se satisfará con cargo al capítulo adicional primero, artículo único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 25.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 40.000 para el de 1930 y 48.189 pesetas con 69 céntimos para el de 1931.

Artículo 4.º La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Egea de los Caballeros por el 25 por 100 del importe total de las obras, y que en principio asciende a 37.729 pesetas con 89 céntimos, será ingresada en la Caja general de Depósitos después de celebrada la subasta, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras. Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1931.

Dado en Barcelona a seis de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REAL ORDEN

Núm. 1.254.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, en el término señalado, Real Carta de sucesión en el Título de Conde de Velle, a favor de D. Carlos Pérez Seoane y Cullen, por cesión de su padre, D. Manuel Pérez Seoane y Roca de Togores, Duque de Pinohermoso, Grande de España.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo, a título de devolución, el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1929.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

REALES ORDENES

Núm. 200.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la segunda Región, a instancia del Cabo del Batallón Cazadores de África número 13, actualmente Simancas número 8, Eduardo Santos Sigüenza, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que, por padecer ceguera completa, consecutiva a heridas graves que sufrió en la cara y distintas partes del cuerpo, como consecuencia de la explosión de una bomba de mano, el día 15 de Febrero de 1926, en la posición de La Espónja (Alhucemas), ha sido declarado inútil total para el servicio, y que las le-

siones que presenta se encuentran incluidas en el vigente Cuadro,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la segunda Sección de dicho Cuerpo al referido Cabo, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (D. O. núm. 91).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1929.

El General encargado del despacho,  
ANTONIO LOSADA

Señor Comandante general del  
Cuerpo de Inválidos militares.

Núm. 201.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la comisión del servicio desempeñada por el Comandante de Artillería D. Carlos Martínez de Campos y Serrano, Conde de Llovera, Agregado militar a Su Embajada en Roma y Legaciones en Grecia, Bulgaria y Turquía, al asistir a los ejercicios especiales de tropas céleres, habidos en la región de Marradi (Apenino toscano); teniendo derecho durante los nueve días que ha permanecido fuera de su residencia habitual a las dietas y viáticos reglamentarios, con cargo al capítulo noveno, artículo único, de la sección tercera del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1929.

El General encargado del despacho,  
ANTONIO LOSADA

Señor Director general de Preparación de Campaña. Señores Director general de Instrucción y Administración e Interventor general del Ejército.

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 202.

Excmo. Sr.: Habiendo regresado a esta Corte,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer me haga cargo de este Ministerio, cesando en el cometido del despacho de asuntos del mismo el General de división D. Antonio Losada Ortega, Director general de Instrucción y Administración, para el que fué nombrado por Real orden circular de



22 de Septiembre último (*Diario Oficial* número 211).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1929.

ARDANAZ

Señor ...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Núm. 751.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Alfredo Arruga y Liró, Gerente de la "Compañía General de Autobuses de Barcelona, S. A.", para el servicio público de viajeros, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 917,13, siendo la dozava parte de dicha suma la de 76,44 pesetas:

Resultando que el Gerente de referencia está conforme con que se fije en 70 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deberá entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Di-

rección general, se ha servido autorizar a D. Alfredo Arruga Liró, Gerente de la "Compañía General de Autobuses de Barcelona, S. A.", para que, a partir del 1.º de Mayo del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 70 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 752.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Federico Fabra Montero, concesionario de la línea de autos de Madrid y Boadilla del Monte, para el servicio público de viajeros, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 147,10 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 12,25:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 10 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la can-

tidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Federico Fabra Montero, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Madrid y Boadilla del Monte, para que a partir del 1.º de Agosto del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 10 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Núm. 1.132.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Alcaño (Huelva), D. Juan Manuel Borrero Rebollo, licencia por enfermedad, con todo el

suelo, para poder atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1929.

El Director general.  
TAFUR

#### Núm. 1.183.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Marín (Pontevedra), D. Ramón Míguez Barcia, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1929.

El Director general.  
TAFUR

#### Núm. 1.184.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito

to a la Estafeta de Cuevas de Vera (Almería), D. Moisés Guirao Aznar, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1929.

El Director general.  
TAFUR

#### Núm. 1.185.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos de 11 de Julio de 1909, 33 del de ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, sin sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Auxiliar femenino del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración Principal de Valladolid, doña María de las Mercedes Pérez Camarero, y que le fué concedida por Real orden fecha 3 de Agosto último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1929.

El Director general.  
TAFUR

#### Núm. 1.186.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enferma y con todo el sueldo al Auxiliar femenino de 2.500 pesetas, de Telégrafos, doña Aurora Fontecha y Raventós, con destino en Ribas de Freser, autorizándola para trasladarse a Madrid: entendiéndose que la intere-

sada empieza a hacer uso de la misma desde el día en que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1929.

El Director general.  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Gerona.

#### Núm. 1.187.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y sin sueldo, como segunda prórroga de la concedida por Real orden número 895, de 12 de Agosto último, al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, D. Ricardo Gayán e Ibáñez, con destino en Málaga; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 1.º del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1929.

El Director general.  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Málaga.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

#### Núm. 1496

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Caspe (Zaragoza), solicitando subvención por un edificio construido con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con seis Secciones cada una:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Mariano Benlliure, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable:

Considerando que, según estable-

ce el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda al Ayuntamiento de Caspe (Zaragoza) la subvención de 120.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con seis Secciones cada una; cantidad que se abonará con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1929.

CALLEJO

Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.497.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde de Santiago, en súplica de que se declare oficial el "Día de la Universidad Compostelana".

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el día 28 de Julio sea festivo para todos los Centros docentes de Santiago.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Núm. 304.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Consejo de Administración del Consorcio Resinero, en la que se

solicita el aumento en dicho Consejo de un representante de la Mancomunidad de propietarios de Montes, y otro del Sindicato de Fabricantes Resineros, con sus respectivos suplentes.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el Vocal suplente de la Mancomunidad de propietarios de Montes en el Consejo de Administración del Consorcio Resinero, representante del Ayuntamiento de Cuenca, pase a ser Vocal propietario, siendo suplente del mismo el representante que nombre el Ayuntamiento de Albarracín.

2.º En sustitución del puesto que ocupaba el Ayuntamiento de Cuenca como Vocal suplente, se nombra al representante que designe el Ayuntamiento de Hellín.

3.º Que el Vocal suplente del Sindicato de Fabricantes Resineros en el Consejo de Administración del Consorcio, representante de la Compañía de productos resinosos, D. Manuel Romero Girón, pase a ocupar el cargo de Vocal propietario, nombrando a la vez como suplente de éste a D. Gregorio Zapatero Agreda, o su representante legal.

4.º En sustitución del puesto que ocupaba la Compañía de productos resinosos como Vocal suplente, se nombra a D. Eugenio del Campo.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1929.

BENJUMEA

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

Núm. 305.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Murcia, referente a si puede concederse el carnet de conductor de automóviles de segunda clase para el servicio de la Península al que presente un carnet de la misma clase expedido por el Gobernador de las Posesiones españolas del Golfo de Guinea, por cuando se ha presentado en dicha Jefatura una solicitud en súplica de que sea canjeado un carnet expedido en dichas Posesiones:

Vista la consulta que hizo este Ministerio al Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias sobre las disposiciones que rigen sobre la materia citada en las mencionadas Posesiones españolas:

Resultando que el Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias remite copia de las disposiciones dictadas en 5 de Marzo de 1927 en el *Boletín Oficial* de la Colonia; en su artículo 1.º se dispone que: "Se declare en vigor para estos territorios el Reglamento de circulación de vehículos con motor mecánico aprobado por Real decreto de 16 de Junio de 1926 y publicado en la GACETA DE MADRID de 19 de Junio del mismo año."

Resultando que el carnet presentado en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Murcia como conductor de segunda clase en los territorios españoles del Golfo de Guinea está expedido por el Gobernador general de dichas Posesiones en 31 de Diciembre de 1928, fecha en que se aplicaba en los mismos el Reglamento de la Península:

Considerando que para la obtención del carnet o libreta de conductor de segunda clase ha sufrido el solicitante igual examen y presentado idénticos documentos en Guinea que los que exigen en la Península, y que si en la libreta de aquél no tiene nota que lo invalide, es de justicia se le reconozca igual derecho para su uso en España,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los carnets o libretas de conductores de automóviles expedidos por el Gobernador general de los territorios españoles del Golfo de Guinea, tienen igual validez para circular por España que los expedidos por las Jefaturas de Obras públicas de la misma, sin necesidad de canje alguno.

Y con objeto de que tal resolución tenga carácter general, se publique en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1929.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### REALES ORDENES

Núm. 1.369.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de 6 de Julio próximo pasado, del Presidente de la Real institución "Cooperativa para funcionarios del Estado. Provincia y Municipio", de Madrid:

Resultando que solicita que los beneficiarios de las viviendas afectadas por la emisión de cédulas puedan verificar la amortización del capital representado por su edificación trimestralmente:

Considerando que la norma tercera de la Real orden de 8 de Marzo de 1928 determina que la amortización de las cédulas inmobiliarias a que dicha Real orden se refiere, emitidas con destino al pago de terrenos y edificaciones para los funcionarios del Estado, Provincia y Municipio se efectuará anualmente:

Considerando que por tratarse de un papel amortizable, como son las cédulas, pueden verificar dicha amortización trimestralmente:

Considerando que, al conceder la amortización trimestral, se da más facilidad para verificar la amortización del capital de las edificaciones, sirviendo de estímulo a los beneficiarios para que cuanto antes liquiden la deuda que tienen contraída:

Considerando que esto que solicita no ocasiona ningún perjuicio para nadie y solamente se trata de facilitar, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado y se dicte la oportuna Real orden modificando la de 8 de Marzo de 1928 (norma tercera) en el sentido de que la amortización del capital que represente la edificación de cada vivienda pueda verificarla el beneficiario trimestralmente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 1.370.

Ilmo. Sr.: Verificadas las operaciones preliminares para la constitución de un Comité paritario nacional de Industria cromolitográfica sobre metales y construcción de envases metálicos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha ser-

vido disponer que dicho Comité que-que constituido por dos secciones, una de obreros varones y otra de mujeres afectas a dichos trabajos, en la forma siguiente:

Presidente, D. Antonio Maseda.  
Vicepresidente, D. Francisco Fuentes.

#### Sección de obreros.

Vocales patronos propietarios: don Mariano Vendreu, D. Manuel González Fuentes y D. Luis Suárez G. Pumariega.

Vocales patronos suplentes: D. José Oller, D. Adriano Serrano Laguardia y D. Pedro Martínez.

Vocales obreros propietarios: don Jesús Fernández Trusande, D. Enrique Cussó y D. Francisco Teliado Barbazán.

#### Sección de mujeres.

Vocales patronos propietarios: don Mariano Vendrell, D. Manuel González Fuentes y D. Luis Suárez Pumariega.

Vocales patronos suplentes: D. José Oller, D. Adriano Serrano y D. Pedro Martínez.

Vocales obreros propietarios: doña Juliana Pardo, doña Valentina Cabriñano y doña Mariana Antón.

Vocales obreros suplentes: doña Albina Martín Bolumbura, doña Asunción Apaolaza y Leturia y doña Amalia Martínez Torrubia.

Secretario, D. Víctor Navarro.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.371.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el "Subsidio a las familias numerosas",

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:

5.668. D. Román González Giménez. Hoyocasero (Ávila); calle de Delicias.

5.669. D. Eugenio Junco Barba. Villarejo del Valle (Ávila).

5.670. D. Agustín Palo Soriano. Albacete, calle de la Cala.

5.671. D. Paulino Vioseca Pardo. Alborca (Albacete), Joya, 54.

5.672. D. Mariano Gómez Ruiz. Ontur (Albacete), calle de San José.

5.673. D. Ignacio Silva de la Encarnación. La Gínetá (Albacete), Calvario, 50.

5.674. D. José Martínez Reolid. Yeste (Albacete), Aldea de Arroyo Morote.

5.675. D. Juan Julián Torres Serrano. Minaya (Albacete), calle Grande.

5.676. D. Juan Aliaga Martínez. Lubrín (Almería), calle de Faltí.

5.677. D. José Garzón López. Aldea de Herines-Beninar (Almería).

5.678. D. Antonio Navarro Picón. María (Almería).

5.679. D. Sebastián Gozálvos Escobedo. Alicante, plaza de Santa Teresa, 13, primero.

5.680. D. Vicente Roselló Planelles. Alicante.

5.681. D. Francisco Gozálvos Llinares. Beniloba (Alicante), calle de María de Iborra.

5.682. D. Manuel Olalla Ureta. Quintanar de la Sierra (Burgos), C. del Cerro.

5.683. D. Agapito Santos Santano. Badajoz, Estrella, 20, barriada de San Roque.

5.684. D. Agustín Brítez Gil. Zarza de Alange (Badajoz), calle de Amargura.

5.685. D. Juan Fernández Pereira. Feria (Badajoz), calle Albarracín.

5.686. D. José Acosta Leal. Jerez de la Frontera (Cádiz), Juan de Torres, 9.

5.687. D. Francisco Maim Jaén. Puerto de Santa María (Cádiz), Cruces, 72.

5.688. D. Diego García Quirós. Medina Sidonia (Cádiz), Álvaro Garrido, 4.

5.689. D. Demetrio Sánchez Guinaldo Carrandeno. Campo de Criptana (Ciudad Real), Mayorazgo, 15.

5.690. D. Alfonso Fernández Vaquero. Villamayor (Ciudad Real), Minas de San Quintín.

5.691. D. Alfonso Krias Villa. Membrilla (Ciudad Real), C. de Mazarrones.

5.692. D. Domingo Rojas Coca. Porcuna (Ciudad Real).

5.693. D. Marcial Muñoz Olmedo. Campo de Criptana (Ciudad Real), Maestro Manzanares.

5.694. D. Pedro Baños Gómez.

Moral de Calatrava (Ciudad Real), Agustín Ordoña.

5.695. D. Juan Bazaga Ricarte.—Puertollano (Ciudad Real), Madrid, 18.

5.696. D. Eusebio Bastos y Castro. Matagón (Ciudad Real).

5.697. D. Diego Ruano Torralbo. Nueva Carteya (Córdoba) Norte, 5.

5.698. D. Manuel Vázquez Panadero.—Baena (Córdoba), Amador de los Ríos, 96.

5.699. Doña Josefa Padilla Montero. Córdoba.

5.700. D. Enrique Santos Luque. Córdoba.

5.701. D. Antonio Montes Salcedo. Córdoba, Lope de Alba, 22.

5.702. D. Antonio Pulido Cumplido.—Palma del Río (Córdoba), Rafael Calvo, 21.

5.703. D. Julián Hinojoso Ortiz.—Iznájar (Córdoba), calle de Cabrerós.

5.704. D. José Higuera Expósito.—Villanueva de Córdoba (Córdoba), Nieve, 22.

5.705. D. Silvestre Botana Martínez.—Santiago de Villamayor (La Coruña), Ordenes.

5.706. D. José Santos Camean.—Puebla del Caramiñal (La Coruña).

5.707. D. Juan Lodeiro Espiño.—Sobrado (La Coruña), Parroquia de Cembraos.

5.708. D. Manuel Regueiro Pereira. Ordenes (La Coruña).

5.709. D. Antonio López López.—La Coruña.

5.710. D. Perfecto Camiño Bermúdez.—Camarifñas (La Coruña), Puente del Puerto, lugar de Arón.

5.711. D. Félix Justa Manzanares. El Ferrol (La Coruña), San Eugenio, número 19.

5.712. Doña María Juana Otero Fernández.—Monfero (La Coruña), "Teijeiro".

5.713. D. Manuel Roca Peteiro.—Sobrado (La Coruña), Monteagudo-Roado.

5.714. D. Antonio Lestayo Fariña. Abegondo (La Coruña).

5.715. D. Manuel Espiñeira Allegue.—Monfero (La Coruña).

5.716. D. Ramón Méndez Seco.—Santa María de Iria.—Padrón (La Coruña).

5.717. D. Manuel Suárez Vila.—Riveira (La Coruña).

5.718. D. Nicomedes Budia de la Mata.—Gifuentes (Guadalajara), Puerta Bruga.

5.719. D. Venancio Juarranz Garrido.—Maranchón (Guadalajara), Mayor, 11.

5.720. D. Matías Pérez Sosa.—Las

Palmas (Gran Canaria), K. primera, 52.

5.721. D. Santiago Hernández Hernández.—Aruca (Las Palmas), Gran Canaria-Barrio de la Costa.

5.722. D. Fermín Bordón Alvarado. Agüimes (Gran Canaria), calle del Egido.

5.723. D. Juan Matías Santiago Guzmán.—Guía (Gran Canaria).

5.724. D. Eduardo Hervás Fernández.—Diezma (Granada), calle Baja.

5.725. D. Isidoro Córdoba Carrillo. Illora (Granada), "Chozas del Madroñal".

5.726. D. Cándido Guerrero Ariza. Albendín (Granada), Vereda de la Acequia.

5.727. D. Antonio Velasco Martínez. Iznalloz (Granada), calle de Las Palmas.

5.728. D. Hedefonso Portillo Guilarde.—Dolaz (Granada), calle Real Angustia.

5.729. D. Francisco Robles Cárdenas.—Loja (Granada), placeta del Salvador.

5.730. D. Francisco Navarro Martín.—Albolote (Granada), calle de Granada.

5.731. D. José Guerrero García.—Montefrío (Granada), Cortijo del Teral.

5.732. D. Rafael Suárez Díaz.—Granada, Cruz de los Carniceros-Huerta de San José.

5.733. D. Joaquín Andrea Villa.—Colungo (Huesca), Baja, 23.

5.734. D. José Orasanz Palacio.—Capdesano (Huesca), calle del Medio.

5.735. D. Miguel Torres Generoso. Pegalajar (Jaén).

5.736. D. Jenaro Martínez Ramírez.—San Vicente de la Sonsierra (Logroño), Rivas de Tesoro.

5.737. D. Marcelo Callado Díez, Cistierna (León).

5.738. D. Juan Antonio Rodríguez Díez.—Villasimplir, La Pola de Gordón (León).

5.739. D. Pedro Guntiñas Rodríguez.—Frigeiro de Lor, Quiroga (Lugo).

5.740. D. Manuel González Álvarez.—Incio (Lugo), "Villademores".

5.741. D. José López Arango.—Fonsagrada (Lugo).

5.742. D. Jenaro Hipólito Expósito.—Oiras, Alfoz de Castro (Lugo), Alfoz de Castro de Cro.

5.743. D. Tomás Grandio Morandeira.—Vivés, Begonte (Lugo).

5.744. D. Jesús Moragaya López.—Pacios, Begonte (Lugo).

5.745. D. Luis Arvea Muñoz.—

Alcantarilla (Murcia), calle Mayor 5.746. D. Juan Gálvez Moreno. Murcia, partido de San Benito, lugar de Patiño.

5.747. D. Francisco Cerezo Gómez.—Murcia, partido rural de Altabalia.

5.748. D. Antonio Jiménez Reyna.—Benagalbón (Málaga), calle de La Laguna.

5.749. D. Antonio González Sánchez.—Vélez-Málaga (Málaga), partido rural Vado.

5.750. D. Eduardo Román Arduo.—Málaga, barriada del Palé (Playas).

5.751. D. Francisco Ruiz Muñoz.—Cuevas de San Marcos (Málaga), Molinos, 12.

5.752. D. Juan Mates García.—Cuevas Bajas (Málaga), calle de Nueva.

5.753. D. Francisco Roda Luque.—Cuevas de San Marcos (Málaga), Archidona, 3.

5.754. D. Miguel Noguera Quirán.—San Martín de la Vega (Madrid), Valdemoro, 7.

5.755. D. Rufino Miralles Herrojo.—Vicálvaro (Madrid).

5.756. D. Máximo Morata Martínez.—Vicálvaro (Madrid), Gallegos, 21.

5.757. D. Gregorio Rodríguez Redondo.—Ribas y Vaciamadrid (Madrid), "El Rosal".

5.758. D. Justo Romero Prieto, Vallecas (Madrid), D. Manuel Pavía, 6.

5.759. D. Juan Manuel Rodríguez.—Vicálvaro (Madrid), Ezequiel Solana, 27.

5.760. Doña Pascuala Francisca Simón Rodríguez.—Leganés (Madrid), Juan Muñoz, 21.

5.761. D. Nicanor Ruiz Cuteros. Loeches (Madrid), San Lorenzo.

5.762. D. Maximino Jiménez Perales.—Cercedilla (Madrid), Corredera, 37.

5.763. Doña Celedonia López Tapia.—Vallecas (Madrid), avenida del General Ampudia, 30.

5.764. D. Ramón Azeano García. Peón, Villaviciosa (Oviedo).

5.765. D. Ramón Fernández Suárez.—Otur, Calella (Oviedo).

5.766. D. Alonso Rubio Menéndez.—Alsedo, Miranda (Oviedo).

5.767. Doña Felisa Álvarez Ovier.—San Pedro de los Arcos (Oviedo).

5.768. D. Luis Villa Fanjul.—La Felguera-Sama de Langreo (Oviedo).

5.769. D. Emilio Robes Alvarez.—Barrio del Fresno (Oviedo).

5.770. D. Antonio Villanueva López.—Enterríos-Illano (Oviedo).

5.771. D. Manuel Cubiella Pérez.—Colunga (Oviedo), calle de Lastre.

5.772. D. Pauftino González Ramos. Gijón (Oviedo), calle de Reces Bajos.

5.773. D. Ramón Alvarez Fernández.—Boyo-Grado (Oviedo).

5.774. D. Celestino Fernández Suárez.—Avilés (Oviedo), barrio de la Carriona.

5.775. D. Rafael Cuervo Rodríguez. Barrio de Aurelio, parroquia de San Pedro de los Arcos (Oviedo), San Román.

5.776. D. Francisco Javier González Vázquez.—Ubrides - Mieros (Oviedo).

5.777. D. Valeriano Euscbio Vilches.—Parroquia de San Pedro (Oviedo), Argañosa.

5.778. Doña Fernández Llámaz.—Felguera-Luanco (Oviedo).

5.779. D. Sergio Diéguez Alvarez. Toén (Orense), Alen Gestosa.

5.780. Doña Dolores Rodríguez Espinosa.—Pereiro de Aguiar (Orense).

5.781. D. Ricardo Pérez Ferreiro. Ganzo de Limia (Orense). "Moreiras".

5.782. D. Martín Gómez González.—Amoeiro (Orense).

5.783. D. Juan Casanova Solelo.—Orense, Reina Victoria, 28.

5.784. D. Bernardino Baldonado González. —Castrocaldelas (Orense), calle Real.

5.785. D. Paulino Prádanos Díez.—Soto de Cerrato (Palencia).

5.786. D. Raimundo Díaz Gómez.—Dehesa de Montejo (Palencia), C. de Colmenares.

5.787. D. Claudio Bedoya Cuena.—Aldea de Vado-Dehesa de Montejo (Palencia).

5.788. D. Baldomero Cuvillo Fraile.—Aldea de Vado-Dehesa de Montejo (Palencia).

5.789. D. Manuel Vila Domínguez. Membrive-Lavadores (Pontevedra).

5.790. D. José Cacha Vilá.—Val Lalín (Pontevedra).

5.791. D. Vicenté Soto Losada.—Villajuán-Villagareña de Arosa (Pontevedra).

5.792. D. Gumersindo Monteagudo Paz.—Moraña (Pontevedra).

5.793. D. Mateo Castro Castro.—Salvaterra del Miño (Pontevedra).

5.794. Doña Avelina Vázquez Vázquez.—La Guardia (Pontevedra).

5.795. D. Avelino Taboada López. Parada-Silleda (Pontevedra).

5.796. D. Juan Rueda Gallardo.—Los Corrales (Sevilla), calle del Pozo.

5.797. D. Gregorio Puente Ruiz.—San Ildefonso (Segovia).

5.798. D. Agustín San José de Pablo.—Navalillo (Segovia).

5.799. D. Francisco Madrid Fernández.—San Ildefonso (Segovia), calle del Gallo, 3.

5.800. D. Juan Martín Martín. —Ciudad Rodrigo (Salamanca), calle del Voladero.

5.801. D. Juan Bautista Polo García.—Salamanca, Bodeganes, 2.

5.802. D. Laureano Hernández Sánchez.—Encinosa de los Comendadores (Salamanca), calle de Calzada.

5.803. D. Valentín Gómez Trueba. Guarnizo-Astillero (Santander).

5.804. D. Nemesio Iturbe Torre.—Aldea de Rumoroso-Pielagos (Santander).

5.805. D. Antonio San Emeterio Agüero.—Pielagos (Santander).

5.806. D. Santiago Gómez Pérez.—Vega de Pas (Santander), calle Sol del Río.

5.807. Doña Isabel Santa Cruz Pérez.—Molledo (Santander).

5.808. D. Miguel Herrería y Herrería.—Arce-Pielagos (Santander).

5.809. D. Aurelio Román Gutiérrez. San Vicente de la Barquera (Santander).

5.810. D. Lorenzo Rucandio del Olmo. —Reinosa (Santander), Remedios, 8, 1.º

5.811. D. José Beltencourt García. Vilaflor (Tenerife), "Era Verde".

5.812. D. Agustín Rodríguez González.—Realejo Alto (Santa Cruz de Tenerife), Cuatroventanas (rambla).

5.813. D. Francisco Díaz-Alejo Alcolado.—Villafranca de los Caballeros (Toledo), Tesoreros, 3.

5.814. D. Timoteo Fernández García.—Herruñuela de Cropsa (Toledo), Estación, 18.

5.815. D. Fermín Quijano Fernández.—Toledo, plaza del Colegio de Infantes, 9.

5.816. D. Emilio Torres Gualdo.—Villasequilla (Toledo), Extramauros, casilla del ferrocarril.

5.817. D. Francisco Vidales Delgado.—Toledo, Casilla de Café.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1929.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.372.

Ilmos. Sres.: El incremento extraordinario en el consumo de energía eléctrica en la ciudad de Barcelona, debido a las necesidades inevitables de la Exposición, ha obligado a las Centrales que suministran dicha energía a soportar máximos de carga de magnitud considerable, más allá de lo previsto, en los últimos momentos del día en que coincide el consumo de las fábricas de la región con el de las diversas instalaciones de aquel certamen.

Esta situación, difícil ya desde hace meses para el buen rendimiento de las Centrales, se ha agravado sensiblemente por las perspectivas desfavorables del estiaje de este año, debido a la pertinaz sequía de las cuencas, y se iba haciendo insostenible a medida que la coincidencia de ambos consumos se extendía por razón del acortamiento del día solar, sufriendo, por último, una agravación brusca con el paso de la hora oficial de verano a la hora solar.

Ante este caso de fuerza mayor, y siendo deseo del Gobierno y expresión firme de todo el país, y especialmente de la culta población de Barcelona, sin distinción de clases, el que el certamen que allí se celebra no pierda su esplendor por deficiencia tan notoria como la que se pondría de manifiesto si el suministro de energía eléctrica no se pudiera mantener de una manera regular y se corriera el riesgo de perturbar, además, la intensa vida industrial de Cataluña,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con su Consejo de Ministros, se ha servido disponer que mientras duren las presentes circunstancias, el trabajo en las fábricas de Cataluña consumidoras de energía eléctrica comience una hora antes y termine a las cinco de la tarde, facultando a la Delegación Regional del Trabajo para exceptuar de esta disposición aquellas fábricas que en razón a disponer de generadores de reserva, o por cualquier otro motivo técnico, convenga exceptuar parcial o totalmente de esta disposición.

De Real orden lo digo a V. II. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. II. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1929.

P. D.  
CALLEJO

Señores Directores generales de Trabajo y Corporaciones.

Habiendo padecido error en la publicación de la siguiente Real orden, se reproduce debidamente rectificada.

**Núm. 1.365 (rectificada)**

Ilmo. Sr.: Verificados el escrutinio y proclamación de representantes de los cultivadores de remolacha y de las Empresas elaboradoras de azúcar, de la Comisión arbitral de la Industria Azucarera de la octava Región, correspondiente a Alava y Miranda de Ebro,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se constituye la Comisión arbitral de la Industria Azucarera de la octava Región, correspondiente a Alava y Miranda de Ebro, para dirimir contiendas y coordinar intereses entre los productores de remolacha y las Empresas elaboradoras de azúcar, interviniendo en el cumplimiento de los contratos celebrados entre una y otra parte y dirimiendo la diferencias que surjan entre ellas con ocasión de los mismos.

2.º Dicha Comisión arbitral tendrá su residencia en Vitoria y la compondrán las personas que siguen:

Vocales titulares representantes de los cultivadores: D. Antonio Vinos y de Santos, D. Manuel Hidalgo de Cisneros y D. Ignacio Zabaleta;

Idem id. suplentes: D. Fermín Aspe y González, D. Lucas Ocio y D. Tito Díaz de Sarralde.

Vocales titulares representantes de las Empresas: D. Jesús Fernández Montes, D. Antonio Sáinz Pardo y D. Guillermo Geese.

Idem id. suplentes: D. Alejandro Cortázar, D. Pablo P. Callejo y don Victoriano Odríoñola.

3.º Será Presidente de la referida Comisión D. Benito Yera Santillán, Abogado.

Actuará de Secretario D. Ignacio Abreu, Abogado.

Ejercerá funciones de Asesor, D. Francisco Espárrago Fernández, Ingeniero del Servicio Agronómico de Burgos.

4.º En el término de un mes, a contar desde el día de su constitución, la Comisión arbitral nombrada redactará su Reglamento, que someterá a la aprobación de este Ministerio, consignando en el mismo especialmente los recursos para su sostenimiento, conforme al artículo 29 del Real decreto-ley número 931. de 12 de Mayo de 1928,

y al artículo 12 de la Real orden de este Departamento núm. 842, de 14 de Junio último.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 5 de Octubre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS EXTERIORES**

**CANCELLERÍA**

La Embajada de los Estados Unidos remite a este Centro copia certificada conforme del depósito efectuado en el Departamento de la Secretaría de Estado de Norteamérica, de los instrumentos de adhesión al Tratado de renuncia a la guerra, firmado en París el 27 de Agosto de 1928 por los Gobiernos de Chile (12 de Agosto de 1929) y Luxemburgo (24 de Agosto de 1929).

Lo que se hace público para conocimiento general y con referencia a las GACETAS de 2 y 14 de Agosto último. Madrid, 2 de Octubre de 1929.—El Secretario general, E. de Palacios.

La Legación del Reino de los Serbios, Croatas y Eslovenos, en esta Corte, participa en nota de fecha 5 del corriente que, en virtud de una Ley que acaba de promulgarse, aquel Reino se denominará en lo sucesivo de Yugoslavia.

Lo que se hace público para conocimiento general.—Madrid, 7 de Octubre de 1929.—El Secretario general, E. de Palacios.

La Embajada de los Estados Unidos participa haber sido depositadas las ratificaciones siguientes, con indicación de las fechas, del Convenio Radiotelegráfico Internacional firmado en Washington el 25 de Noviembre 1927: Australia, 3 de Abril de 1929. Siam, 1 de Julio de 1929. Bulgaria, 22 de Julio de 1929. Portugal, 25 de Julio de 1929. Alemania, 22 de Agosto de 1929. Venezuela, 10 de Septiembre de 1929.

Lo que se hace público para conocimiento general y con referencia a las GACETAS de 15 de Marzo, en que aparece el texto del referido Convenio; 23 de Abril y 4 de Mayo últimos. Madrid, 7 de Octubre de 1929.—El Secretario general, E. de Palacios.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**DIRECCION GENERAL DE SANIDAD**

**CIRCULAR**

Las Comisarias Sanitarias encargadas de inspeccionar y reglamentar las Sociedades de Asistencia Médico-farmacéutica, no deben limitar su actuación a una labor simplemente fiscalizadora, sino que deben ir recogiendo todos los datos necesarios para conocer científicamente el tanto por ciento de morbilidad y mortalidad que se produce en estas entidades, el número total de individuos en ellas inscritos y la estadística de partos normales y distócicos; elementos de juicio que interesa poseer a la Sanidad y que en su día serán necesarios como antecedentes para los seguros obligatorios de enfermedad tan extendidos actualmente en el extranjero.

Por tanto, esta Dirección general de Sanidad recuerda a todas las Sociedades de asistencia Médico-farmacéutica, Cooperativas, Mutualidades e Igualitarios la obligación en que se encuentran de remitir a la Secretaría de la Comisaría Sanitaria Central, los datos que ésta reclame sobre número de individuos inscritos, defunciones ocurridas, enfermos asistidos en consulta y en visita domiciliaria, partos eutócicos y distócicos, mas todos aquellos que estime convenientes, incurriendo los facultativos y las entidades que dejen de cumplir esta obligación, en las multas y sanciones a que hubiere lugar.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1929.—El Director general, A. Horeada.

Señor Secretario de la Comisaría Sanitaria Central.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**

**DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA**

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Juan Moreno Esteban respecto a la subasta de las obras con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, en Pego (Alicante), celebrada el día 30 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, señores Cabrera y Compañía Lda., domiciliada en Alicante, en la cantidad de 191.566,88 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 44.935,43 pesetas a que asciende la baja del 19 por 100 hecha en su proposición, de la de 236.502,31 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1929.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Juan Moreno Esteban, respecto a la subasta de las obras con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, en Alora (Málaga), celebrada el día 30 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor D. Juan Ruiz Lazareno, en la cantidad de 255.648,63 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 28.721,36 pesetas a que asciende la baja del 10 por 100 hecha en su proposición, de la de 284.369,99 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1929.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Juan Moreno Esteban, respecto a la subasta de las obras con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, en Mayorga (Valladolid), celebrada el día 30 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al único postor D. Joaquín Sánchez Santamaría, en la cantidad de 213.125,41 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 2.152,78 pesetas, a que asciende la baja del 1 por 100 hecha en su proposición, de la de 215.278,19 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1929.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### SECCIÓN DE PUERTOS

Excmo. Sr.: En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de tercer grupo de las de ampliación y mejora del puerto de Puebla de Caramiñal, en esa provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a

bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor D. Manuel Fontao García, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo señalado, por la cantidad de cuatrocientas noventa y nueve mil quinientas (499.500) pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 596.320,57 pesetas, la baja de 96.820,57 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita la escritura a que se refiere el artículo 1.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia, el del Ingeniero Jefe de grupo del puerto de Noya y el del interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Coruña.

Excmo. Sr.: En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de abrigo y mejora del puerto de Rota, en esa provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor D. Bernardino Elizarán Lopetegui, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo señalado, por la cantidad de quinientas ochenta y un mil ochocientas cuarenta y tres (581.843) pesetas cincuenta y cinco céntimos, que produce en el presupuesto de contrata de 745.924,37 pesetas, la baja de 164.080,82 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita la escritura a que se refiere el artículo 1.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia, el del Ingeniero Director de la Comisión administrativa del puerto de Puerto de Santa María y el del interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

Excmo. Sr.: En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de un camino de servicio del puerto de San Esteban de Pravia, en esa provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor D. José Antuña Montoto, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo señalado, por la cantidad de sesenta y nueve mil quinientas cuarenta y seis (69.546) pesetas 73 céntimos, que produce en el presupuesto de contrata de 88.865,26 pesetas, la baja de 19.318,53 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita la escritura a que se refiere el artículo 1.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento, el del

Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia, el del Presidente de la Junta de obras del puerto de San Esteban de Pravia, el del Colegio Natural a quien corresponda y el del interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Excmo. Sr.: En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de revestimiento con un muro de bloques, del muelle de Poniente del puerto de Valencia, en esa provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al único postor "Sociedad Ibérica de Construcciones y Obras públicas", comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo señalado, por la cantidad de dos millones veinticuatro mil doscientos dos (2.024.202) pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 2.119.583,46 pesetas, la baja de 95.381,46 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita la escritura a que se refiere el artículo 1.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia, el del Presidente de la Junta de obras del puerto de Valencia y el del interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Valencia.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

### CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926, ha tenido a bien conceder licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por un plazo de cuarenta días después del alumbramiento, al Oficial tercero femenino, del Ministerio de Instrucción pública, adscrito a los servicios del Consejo de Economía Nacional, doña Enriqueta Díaz Benavente.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1929.—El Vicepresidente, Director general, S. Castedo;

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.